

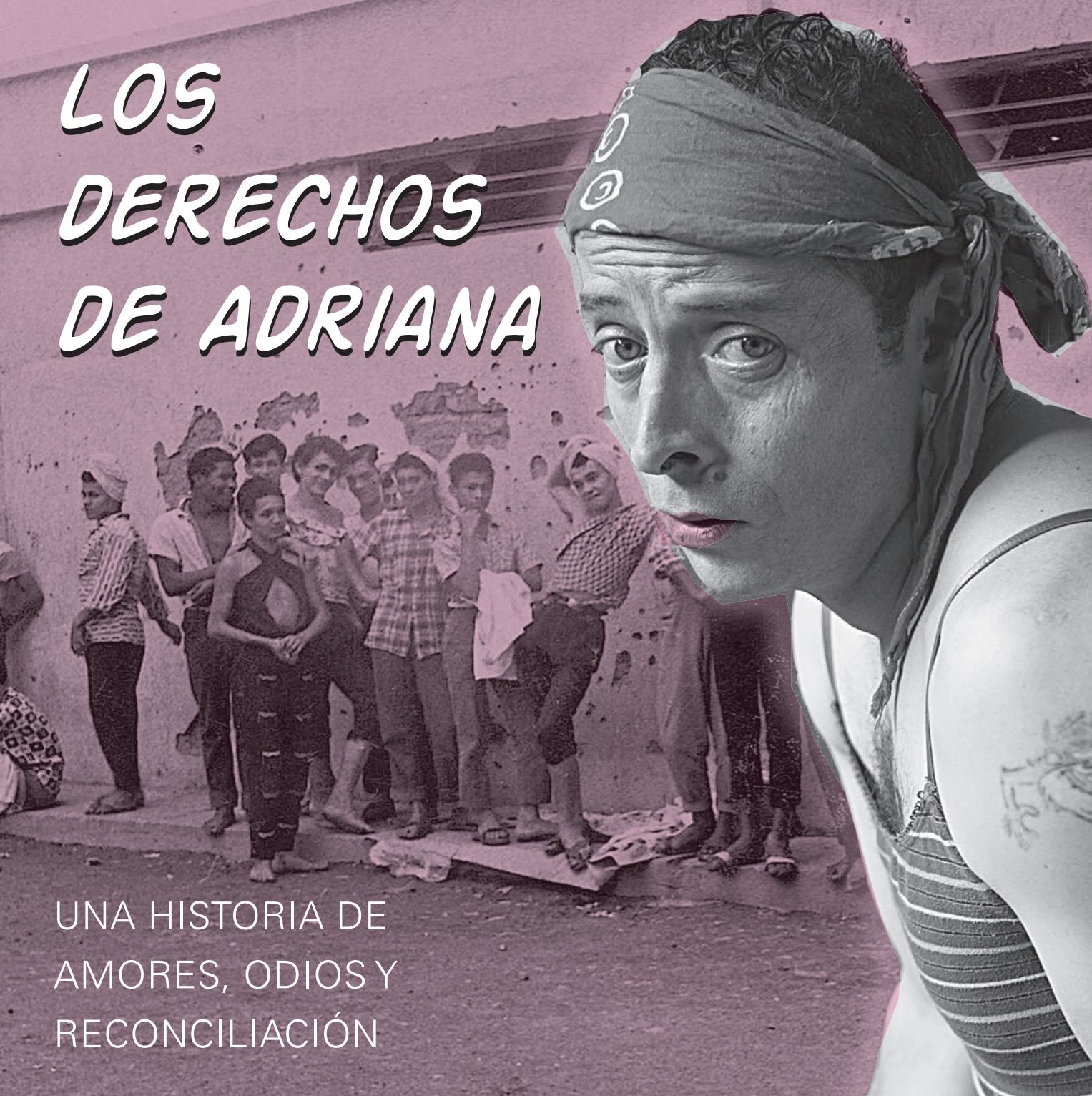
FOTONOVELA

#2

# LA CUARENTA

## LOS DERECHOS DE ADRIANA

UNA HISTORIA DE  
AMORES, ODIOS Y  
RECONCILIACIÓN



**La cuarenta** Visita femenina con niños. Inicialmente la visita familiar era caracterizada por la comida grande para todo el grupo (piquetel) y se llevaba en una olla No. 40, desde entonces se llamó así esta visita.

**La cuarenta** es un proyecto conjunto del Departamento de Arte y del Grupo de Prisiones de la Facultad de Derecho, de la Universidad de los Andes. A partir de la colaboración entre estudiantes y profesores de Arte y Derecho se hacen actividades e intervenciones con la población reclusa y diferentes actores del sistema penitenciario y carcelario. Así, se busca visibilizar situaciones de la vida carcelaria y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, a la protección de los derechos y a ampliar la percepción que se tiene sobre este grupo humano.

La **Fotonovela la Cuarenta #2: Los derechos de Adriana**, es el segundo resultado editorial de esta iniciativa (el #1, *Liberdad a Domicilio*, se produjo en el segundo semestre de 2015). En esta edición del proyecto, la fotonovela se ha hecho de nuevo con la colaboración del Grupo de Teatro Abrakadabra del Centro de Reclusión La Modelo de Bogotá. Este ejemplar gratuito y de distribución masiva busca informar y sensibilizar a la población privada de la libertad, así como al personal de vigilancia y custodia y al público en general, sobre los derechos de la población LGBTI privada de la libertad y los mecanismos legales y prácticos para garantizarlos.

Los estudiantes de la Facultad de Derecho que participaron en la fotonovela fueron: Pamela Ferreira, Felipe García, Camilo Sánchez, Ana Obando, Omar Suárez, Michelle Harb y David Agudelo.

El grupo de estudiantes del Departamento de arte que colaboró activamente en el primer y segundo semestre de 2016 en la producción fotográfica de esta fotonovela estuvo conformado por Andrea Infante, Keiko Tominaga, María Jose Rojas y Leyling Cruz, y contó con la participación de los alumnos Paula Ramírez, Gabriela Carrizosa, Alexia Castellanos, Ángela Espitia, Catalina Góngora, Juan Pablo Coronel y Laura Barbosa.

Asesoría para la redacción de los contenidos de la cartilla: Cristian Francisco Romero / Asesora Jurídica del Grupo de Prisiones: Angélica Noriega / Profesores: Manuel Iturralde y Lucas Ospina / Fotografía y producción adicional: Paula León y Juan Antonio Monsalve

Contacto: [grupodeprisiones@uniandes.edu.co](mailto:grupodeprisiones@uniandes.edu.co)  
<https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/>

Leyenda de la foto de fondo de portada: "El fotógrafo fue Agapito Cabrera Ortiz, capellán de la Cárcel Modelo entre 1960 y 1965, un sacerdote diocesano que quiso denunciar la situación de hacinamiento y las injusticias de las cárceles colombianas en los años sesenta. Cabrera fue castigado por su impertinencia al ser removido de ese puesto y nombrado cura vicario de la Parroquia de Lourdes en Chapinero, para así aislarlo a un lugar donde no incomodara al Ministerio de Justicia ni al Arzobispo de Bogotá de la época." Tomado del Proyecto Museo Q. Ver más en: <http://sentiido.com/de-los-closets-a-los-museos/>



CON EL APOYO DE: **CICR**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – VIGILADA MINEDUCACIÓN – RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD, DECRETO 1297 DEL 30 DE MAYO DE 1964 – RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN 28 DEL 23 DE FEBRERO DE 1949 MINJUSTICIA.

### Fotonovela la Cuarenta #2: **Los derechos de Adriana**

Actores y personajes del **Grupo de Teatro Abrakadabra** del Establecimiento de Reclusión La Modelo:



Adrián Cardona

#### Dirección teatral + Adriana



Alexander Pescador



Felix Locarno



Renán Martínez



Miller Oswaldo Roa



Miguel Ángel Malpica

#### Marcela / Martín



Juan Sánchez



John Alexander Chacón



Omar Bautista

Agrademos a todo el personal de custodia y vigilancia de la Cárcel La Modelo por su colaboración en este proyecto, en especial a: Karen Lorena Arias, Jhon Sánchez y Hernán Ciprián.

ESTABLECIMIENTO  
DE RECLUSIÓN  
LA MODELO



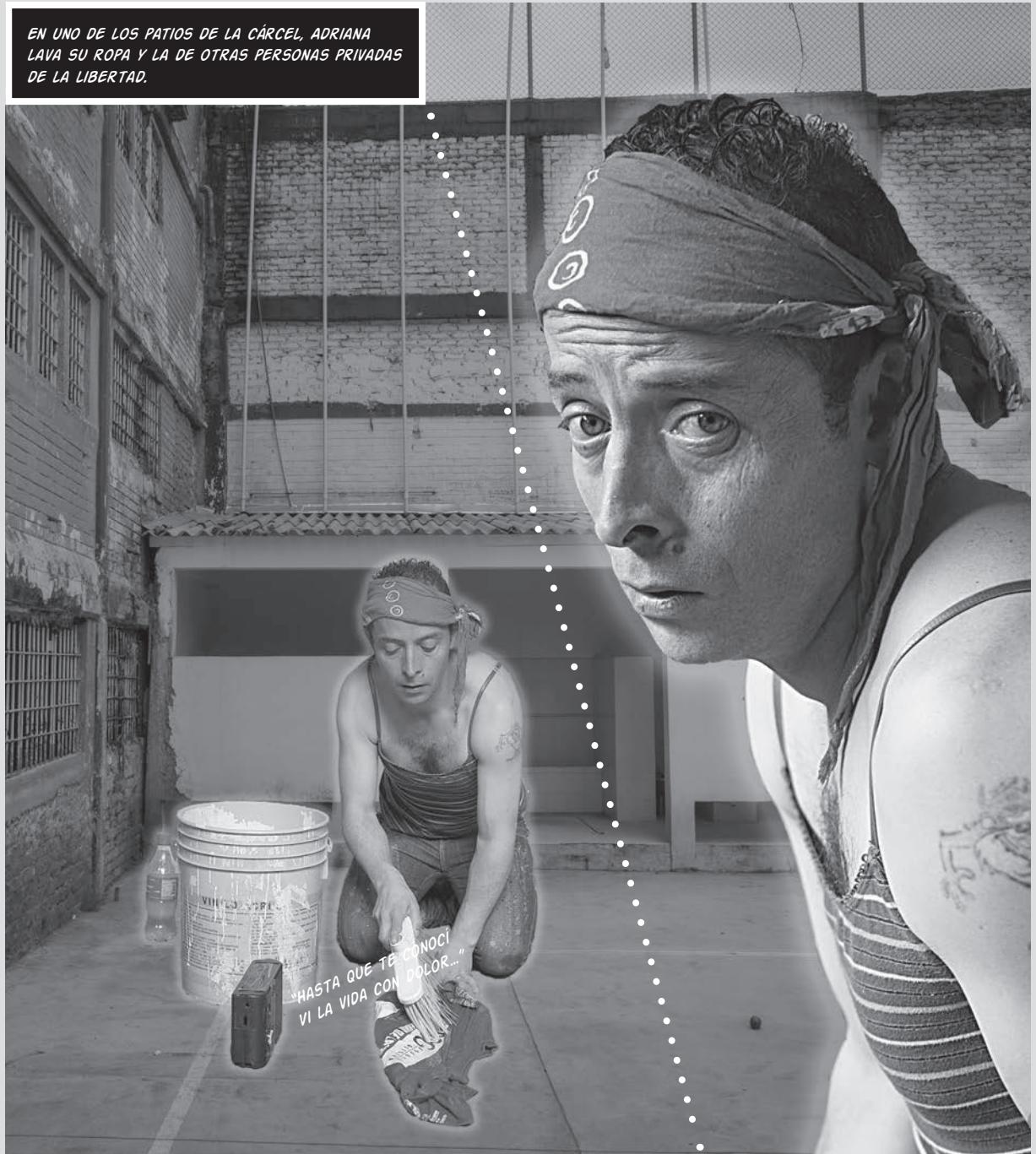
BOGOTÁ, 2016

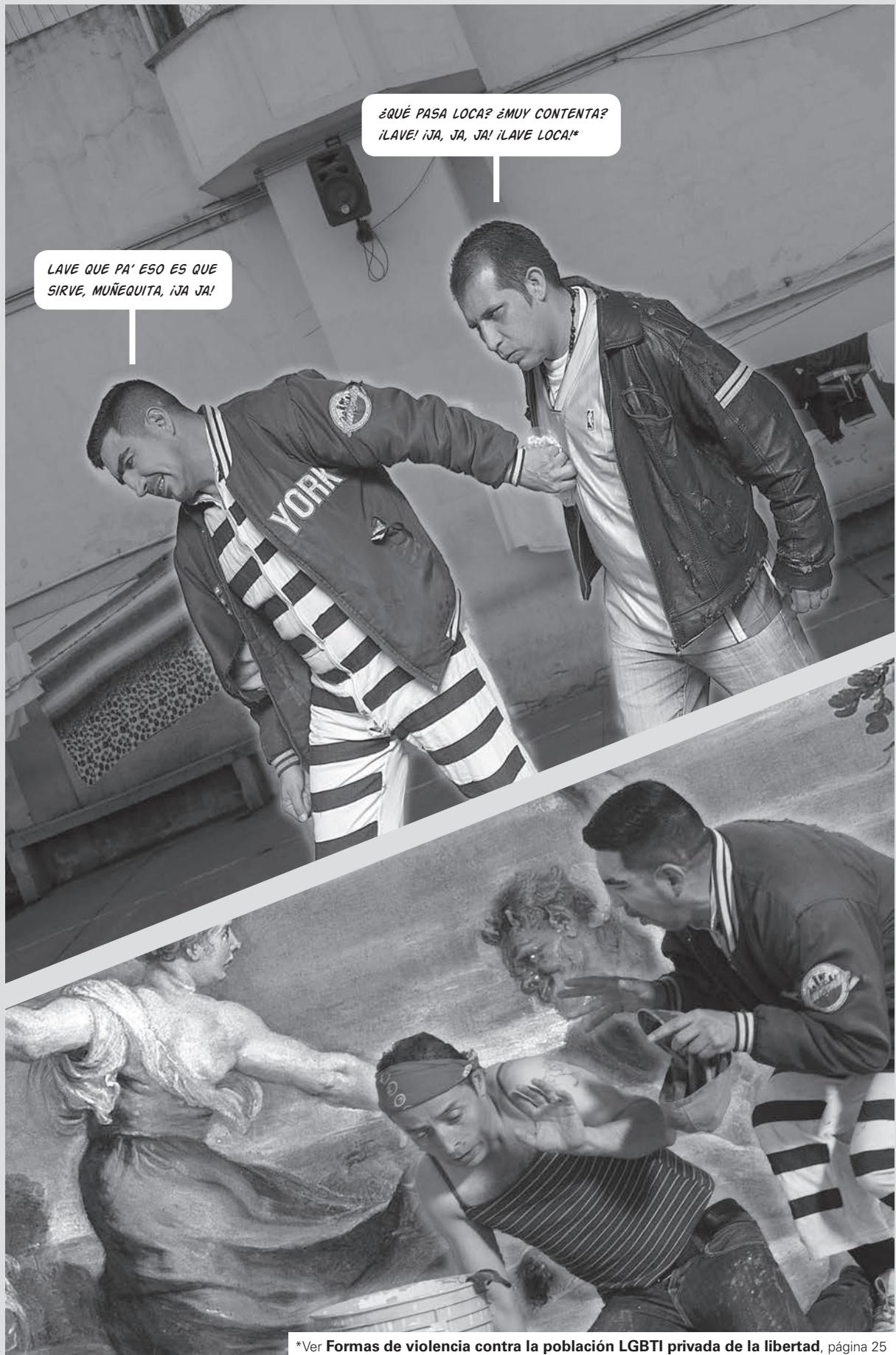
FOTONOVELA LA CUARENTA #2

# LOS DERECHOS DE ADRIANA

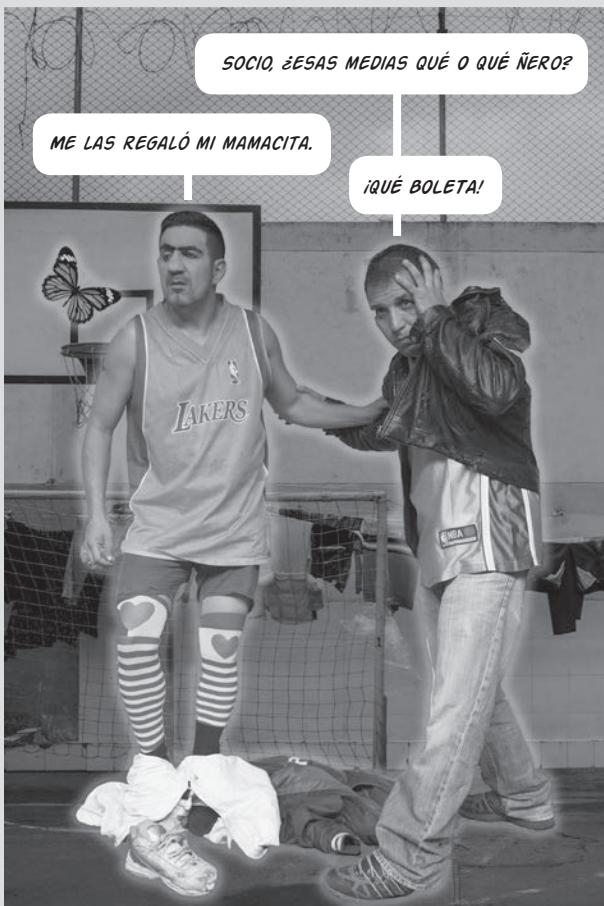
UNA HISTORIA DE AMORES, ODIOS Y RECONCILIACIÓN

EN UNO DE LOS PATIOS DE LA CÁRCEL, ADRIANA LAVA SU ROPA Y LA DE OTRAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

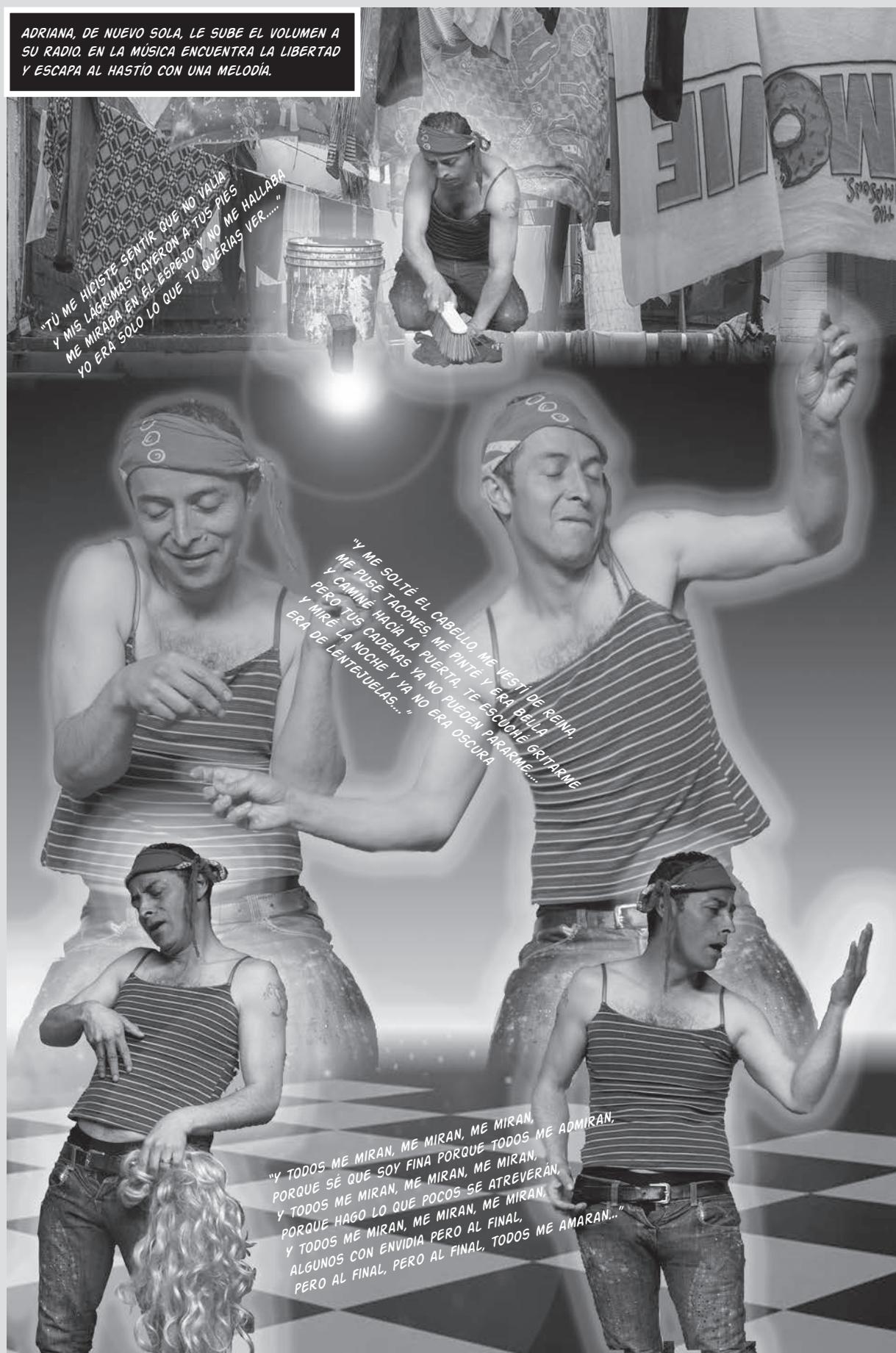




\*Ver Formas de violencia contra la población LGBTI privada de la libertad, página 25



ADRIANA, DE NUEVO SOLA, LE SUBE EL VOLUMEN A SU RADIO. EN LA MÚSICA ENCUENTRA LA LIBERTAD Y ESCAPA AL HASTÍO CON UNA MELODÍA.



PERO ADRIANA NO ESTÁ SOLA...



Y CUANDO TERMINA LA CANCIÓN...



\*Ver Visita íntima, página 23

ADRIANA TELEFONEA AL FLACO, SU PAREJA EN OTRO PATIO, PARA CONFIRMAR LA VISITA ÍNTIMA DEL FIN DE SEMANA...





POR SUERTE ALGUIEN VIENE EN SU AYUDA...

¡AY NO! ¡QUÉ LES PASA! ¡NO SEAN ABUSIVOS!  
¡SUÉLTENLA, SUÉLTENLA! ¡RESPETEN!

¡PIENSAN QUE TIENEN MUCHOS DERECHOS?  
¡MUCHA IDEOLOGÍA DE GÉNERO O QUÉ!  
¡HAY ES QUE SACARLAS DEL PATIO!

¡SI! ARRIADAS A CHUCHILLO.  
¡SÓLO PORQUE DIZQUE ESTÁN PROTEGIDAS  
POR LA LEY? DEGENERADOS... ¡FUERA DE  
AQUÍ O LES DAMOS CHUMBIMBA...!

MIREN COMO ME LA DEJARON,  
¡AY, MI VIRGENCITA!



LAS COSAS SE PONEN TENSAS EN EL PATIO...

¡COMANDO! ¡COMANDO! SE VA A ARMAR  
AQUÍ UNA MUÑEQUERA Y TÚ POR ALLÁ  
PATINANDO, NO JODDDDDDDDDAAAAAAA!

¡JODA LA DE USTEDES! ¿NO PUDIERON  
ARREGLAR SUS MARICADITAS?  
¡SE ESPERAN! PRIMERO ALMUERZO Y  
LUEGO MIRO SI VENGO...



SE DESATA UNA PELEA QUE ES  
DETENIDA POR EL FLACO...

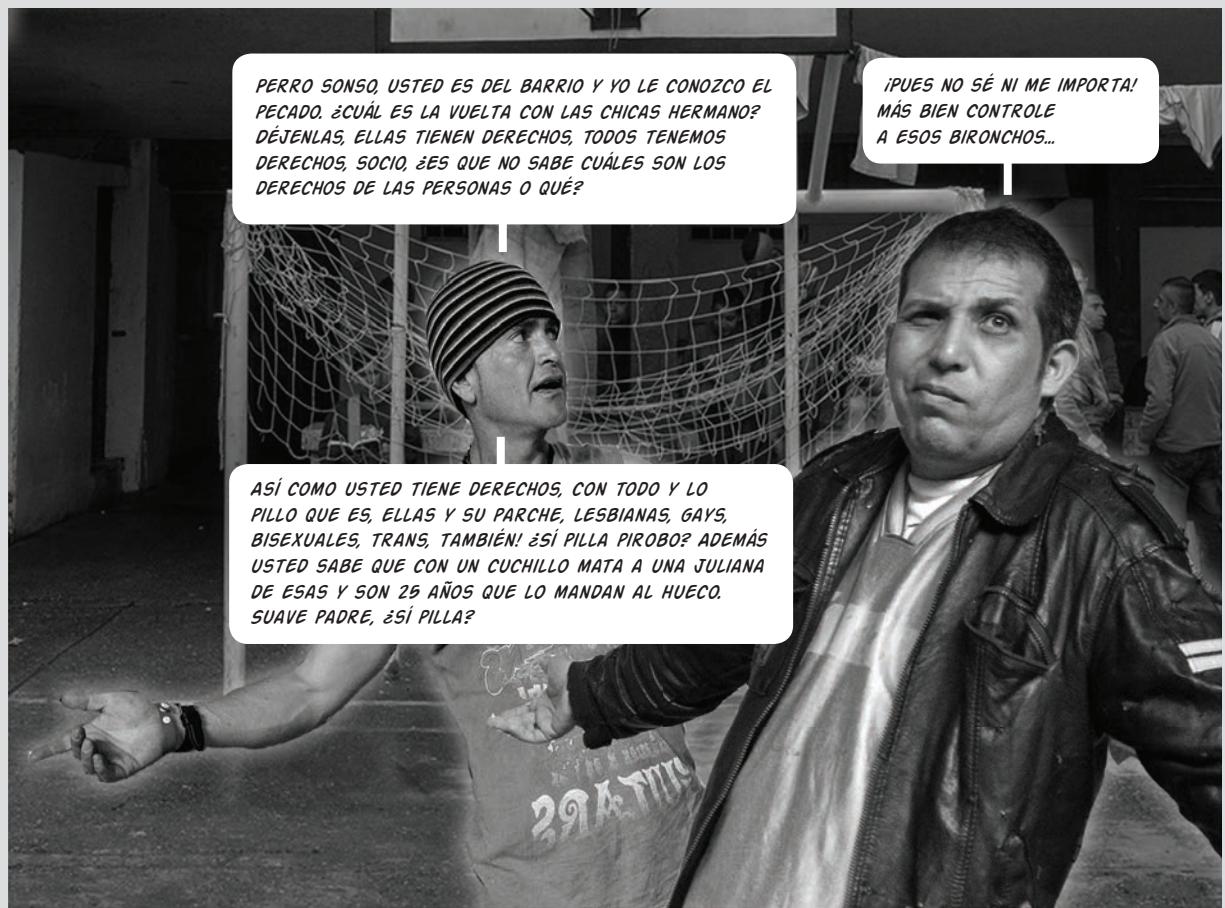
¿QUÉ ES LO QUE PASA AQUÍ LLAVE?  
¿ECUÁL ES LA PIROBADA? ¡MAMI, CARAJO!  
¡DEJEN LA PIROBADA!





PAPI, YO ESTABA HABLANDO DE QUE ME IBA  
A VER CONTIGO PA' LA CONYUGAL Y ESOS  
GUACHES ME ATACARON.

¿ESTE PAR DE GONOBIOS?



PERRO SONSO, USTED ES DEL BARRIO Y YO LE CONOZCO EL  
PECADO, ¿CUÁL ES LA VUELTA CON LAS CHICAS HERMANO?  
DEJENLAS, ELLAS TIENEN DERECHOS, TODOS TENEMOS  
DERECHOS, SOCIO, ¿ES QUE NO SABE CUÁLES SON LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS O QUÉ?

¡PUES NO SÉ NI ME IMPORTA!  
MÁS BIEN CONTROLE  
A ESOS BIRONCHOS...

ASÍ COMO USTED TIENE DERECHOS, CON TODO Y LO  
PILLO QUE ES, ELLAS Y SU PARCHE, LESBIANAS, GAYS,  
BISEXUALES, TRANS, TAMBIÉN! ¿SÍ PILLA PIROBO? ADEMÁS  
USTED SABE QUE CON UN CUCHILLO MATA A UNA JULIANA  
DE ESAS Y SON 25 AÑOS QUE LO MANDAN AL HUECO.  
SUAVE PADRE, ¿SÍ PILLA?



LAS CHICAS DEL PATIO TAMBIÉN CONOCEN SUS DERECHOS...



PIROBINES, NOSOTRAS LAS DE LA COMUNIDAD LGBTI TENEMOS TODOS LOS DERECHOS DEL MUNDO. POR EJEMPLO, PARA QUE VAYAN SABIENDO PAR DE INCULTIVADOS, LA CORTE CONSTITUCIONAL DICE QUE NOSOTRAS PODEMOS PERFECTAMENTE TENER EL CABELO COMO SE NOS DÉ LA GANA, NO NOS LO PUEDEN CORTAR RAPADO NI A RAS iBOBOS! PODEMOS TRAER MAQUILLAJE A LOS CENTROS CARCELARIOS SI SE NOS DA LA REGALADA GANA\*. NOSOTRAS TENEMOS TODO EL DERECHO A LA VISITA INTIMA. INCLUSIVE ENTRE PATIOS. PARA QUE LO VAYAN SABIENDO. VAYAN Y VEAN SI SE APUNTAN...

¡AY! GRANDULÓN. ¿SE ACUERDA DE CUANDO ME INVITÓ AL TÚNEL DE LOS ABOGADOS? YA MIS AMIGAS LO SABEN TODDoooo...

\*Ver **Libre desarrollo de la identidad de género**, página 23



POR FIN LLEGA EL COMANDANTE...



EN LA UNO LA CONVIVENCIA NO ES FÁCIL...



EN LA DOS, NI CON AMOR, LA CONVIVENCIA ES MEJOR...

¿ESTE QUÉ PENSÓ? ¿QUÉ ESTO  
IBA A SER LA CONYUGAL? NI SE  
LE OCURRA ANDRÉS FELIPE, CON  
ESA MIRADERA A LA YEYI ÉSA...

¡AGH! LLAVE, OTRA VEZ METIDO AQUÍ EN  
ALTA, Y SIN LA TRABA. ESA COSTEÑA  
ESTABA COMO QUERIDA, PERO BUENO,  
AQUÍ ME PUEDO DAR EL GUSTICO...

NO ME TOQUE, INANAI CUCAS!  
¡A MI ME RESPETA! SI YO SOLO  
QUISIERA SEXO YA ME HABRÍA  
BUSCADO A OTROS...



Y LA TRES NO ES LA EXCEPCIÓN...

ANDA, NIÑO, AQUÍ METIDO EN ESTE  
HUECO, OYEEE, Y LAS AREPAS SE ME  
ESTÁN AÑEJANDO. ME VAN A DECIR  
"LA YEEYI AREPAVIEJA".

¡QUÉ LORA LA DE ESTA HEMBRA!  
SI YO NO ESTUVIERA CON LA DEPRE  
LE CERRABA ESA JETA. EL SOCIO  
SÍ DEBE TENER A LA PIROBA ALLÁ  
LAVÁNDOLE LOS VIVOS. EL MAN ES  
UN BANDIDO DE LOS BRAVOS, MIS  
RESPETOS MI PERRÍN...



PASAN LOS DÍAS...

¿Y SI ESTE FUERA EL  
ÚLTIMO HOMBRE SOBRE  
LA TIERRA? HABRÍA QUE  
HACERLE... ¿O NO?

¡UY! ¿QUÉ ME ESTÁ  
PASANDO? ALGO SE  
ME SUBE Y SIENTO UN  
CALORCITO... HOMBRE  
CON MUJER, MUJER CON  
HOMBRE, MUJER CON  
MUJER, HOMBRE CON  
HOMBRE...

30 DÍAS DESPUÉS EN LA UNO...

MÍREME Y VÉAME TAPIÑO, ESCÚCHEME Y OÍGAMÉ BIEN: TODO ESTO ES CULPA SUYA Y DEL BOBO ESE DE SU AMIGO. DÉJEME DECIRLE TRES COSITAS: PRIMERO, USTED TIENE QUE APRENDER A RESPETAR LAS PERSONAS DEL LGTBI. NOSOTRAS TENEMOS SENTIMIENTOS, NOSOTRAS, A PESAR DE HABER NACIDO HOMBRES, NOS SENTIMOS MUJERES Y LO MISMO SI ES UNA MUJER LESBIANA, O SI A UN HOMBRE QUE SE SIENTE MUJER LE GUSTAN LOS HOMBRES, O LO QUE SEA CON LO QUE SEA,\* EL SEXO ES INOCENTE. EN ESTE PAÍS LA LIBERTAD SEXUAL ESTÁ GARANTIZADA POR LA CONSTITUCIÓN. DEJE DE SER TAN BOBO Y VALORE A LAS PERSONAS POR LO QUE SON. NO SEA TAN TONTO DE PENSAR QUE NOSOTRAS SOLAMENTE BUSCAMOS SEXO, NOSOTRAS TAMBIÉN MIRAMOS LOS SENTIMIENTOS. SEGUNDO, PONGA MUCHO CUIDADO: SI USTED QUIERE ESTAR CONMIGO, USTED TAMBIÉN TIENE QUE ASUMIRLO Y SALIR DEL CLOSET. ASÚMALO QUE LE GUSTA LA MARICADITA, COMO USTED LE DICE. EN TERCER LUGAR, SÍ, NO LE NIEGO QUE A PESAR DE ESA CARA DE CAIMÁN QUE USTED TIENE PUES AGUANTA EL BALONAZO, NO DIGO QUE NO, ADEMÁS NOS VA A TOCAR ENTEDERNOS PARA SALIR DE ESTE HUECO...

HÁBLAME NENA, HÁBLAME...

\*Ver Definiciones básicas: sexo asignado, orientación sexual e identidad de género, página 21

Y EN LA DOS...

¡ANDA BEIBI! ¿QUÉ ES LA BERREADERA? YO SABÍA QUE LA CÁRCEL ES PA' MUCHOS, PERO TAMBIÉN ES PA' MACHOS. OYE, NENE, CUÉNTAME A VER, ¿CUÁL ES LA VAINA TUYA?

SE ME MURIÓ MI VIEJO. EL CUCHO ERA EL QUE ME COLABORABA CON MIS HIJOS, CON MI ESPOSA, EL QUE VEÍA POR TODO LO QUE YO DEJÉ BOTADO AFUERA. AHORA ESTOY SOLO, BOTADO EN ESTE ROTO, Y PA' COMPLETAR, ENCERRADO CON USTED, CAGADO DEL FRÍO Y SIN QUE ME PRESTE LA COBJA.



OYE, ¡QUÉ NOVELÓN MÁS TRISTE! ¿POR QUÉ NO PIENSAS EN CAMBIAR? DEJA ESA VIDA CON ESAS ÑAMPIRAS...

OIGA, COSTEÑA, ¿SABE QUE SÍ? A LO BIEN. VOY A DEJAR DE ESTAR DELINQUIENDO Y ROBANDO Y METIENDO VICIO. ESE TRENZAS Y ESE TAPIÑO NO HACEN SINO LLEVARLO A UNO A LA MALA VIDA. POR MI VIEJO, POR MIS HIJOS, POR EL HONOR DEL VIEJO Y RESPETO A TODO LO QUE ME ENSEÑÓ. ESTE PERRO VA A SALIR ADELANTE, VOY A SALIR DE ESTA PERRERA A LO BIEN.

METO, MONOCUCO, GUAYABERO  
SACA PRESA DEL CALDERO,  
TOMA LECHE Y EMBUSTERC...

PURAS PROMESAS, LADRÓN ES LADRÓN...



POR FIN TERMINA EL CASTIGO...

QUIUBO A VER, ¿SERÁ QUE LAS DAMITAS Y LOS CABALLERITOS APRENDIERON A CONVIVIR?

COMO ESTÁN DE MODA ESO DIÁLOGOS DE LA HABANA, QUEREMOS TAMBIÉN PLANTEAR UNA MESA DE NEGOCIACIÓN Y CONCILIAR...

LISTO, CUADRAMOS ESO YA. ¡HÁGANLE! SI ES PARA QUE CONVIVAN SE LES COLABORA.

NUESTRAS DEMANDAS COMIENZAN POR EL RESPETO A LA DIFERENCIA, TOLERANCIA, NO MÁS MATONEO NI MALTRATO Y QUE NOS DEJEN DESARROLLAR LIBREMENTE NUESTRA DIVUVINA PERSONALIDAD. ¡AH! SÍ Y TAMBIÉN, QUE NO LE SIGAN ROBANDO LAS TANGAS A LA COSTEÑA, Y LOS QUE TENGAN QUE SALIR DEL CLOSET QUE SALGAN DEL CLOSET.

ÉCHEEE, USTEDES TAMBIÉN ANDAN ARMADITOS, Y NO ME REFIERO SOLO A SUS TALENTOS NATURALES... PERO, AJÁ, ¡QUÍTENSE LOS GUANTES!

¡BOBITOS! LES RECUERDO QUE LA LEY NOS PROTEGE Y QUE GAYS, BISEXUALES, TRANSFORMISTAS, TRAVESTITIS, ANDRÓGINAS Y LOS INTERSEXUALES ESTAMOS TODITICOS PROTEGIDOS POR SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. SI ALGUIEN SE PASA AHÍ LE METEMOS SU TUTELA, DERECHO DE PETICIÓN, DENUNCIA PENAL O DISCIPLINARIA.\*

YO TAMBIÉN TENGO UNAS DEMANDAS, PAPÁ. PRIMERO, QUE TODAS USTEDES SE BAJEN DE ESE ARSENAL: CUCHILLOS, PISTOLAS, MACHETES, HASTA DINAMITA. NO, ESO NO SE VALE, A LO BIEN, NOS LA LLEVAN MONTADA POR ESE LADO. EN SEGUNDO LUGAR, A USTEDES SE LES OLVIDA QUE SUS DERECHOS TERMINAN DONDE COMIENZAN LOS DE NOSOTROS, USTEDES PODRÁN SER MUY MINORÍA Y TENER SUS GARANTÍAS PERO NO ABUSEN DE LA LEY PARA PASARSE POR LA FAJA A LOS OTROS E IMPONER LA TIRANÍA DEL DIFERENTE. Y PARA COMPLETAR: LOS HETEROS TAMBIÉN TENEMOS DERECHOS. RESPETEN, COQUETEÁNDOLE A TODO EL MUNDO VAN A ACABAR CON EL PATIO, HASTA AL SOCIO SE LE MOJÓ LA CANOA CON TANTO ACOSO... ¡NO SALIR DEL CLOSET TAMBIÉN ES UN DERECHO! NO SEAMOS TAN MARICAS, HAY UN DERECHO A LA INTIMIDAD.

BUENO LISTO, DEJAMOS DE CASCARNOS Y LA COSTEÑA NOS REGALA LA AREPITA...

\*Ver Formatos para presentar solicitudes o acciones judiciales, página 29

DESPUES DE CUATRO HORAS QUE PARECIERON MESES, DE CONSULTAS Y DE INTENSAS DELIBERACIONES, LAS PARTES LLEGAN A LA FIRMA DEL ACUERDO.

ENTONCES, SEÑORES Y SEÑORAS, MARICOS Y MARICAS, LA PREGUNTA DEL PLEBISCITO REZA ASÍ: "¿APOYA USTED EL ACUERDO FINAL PARA TERMINAR EL CONFLICTO Y CONSTRUIR UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA?".

¡SÍ!

¡SÍ!

¡SÍ!

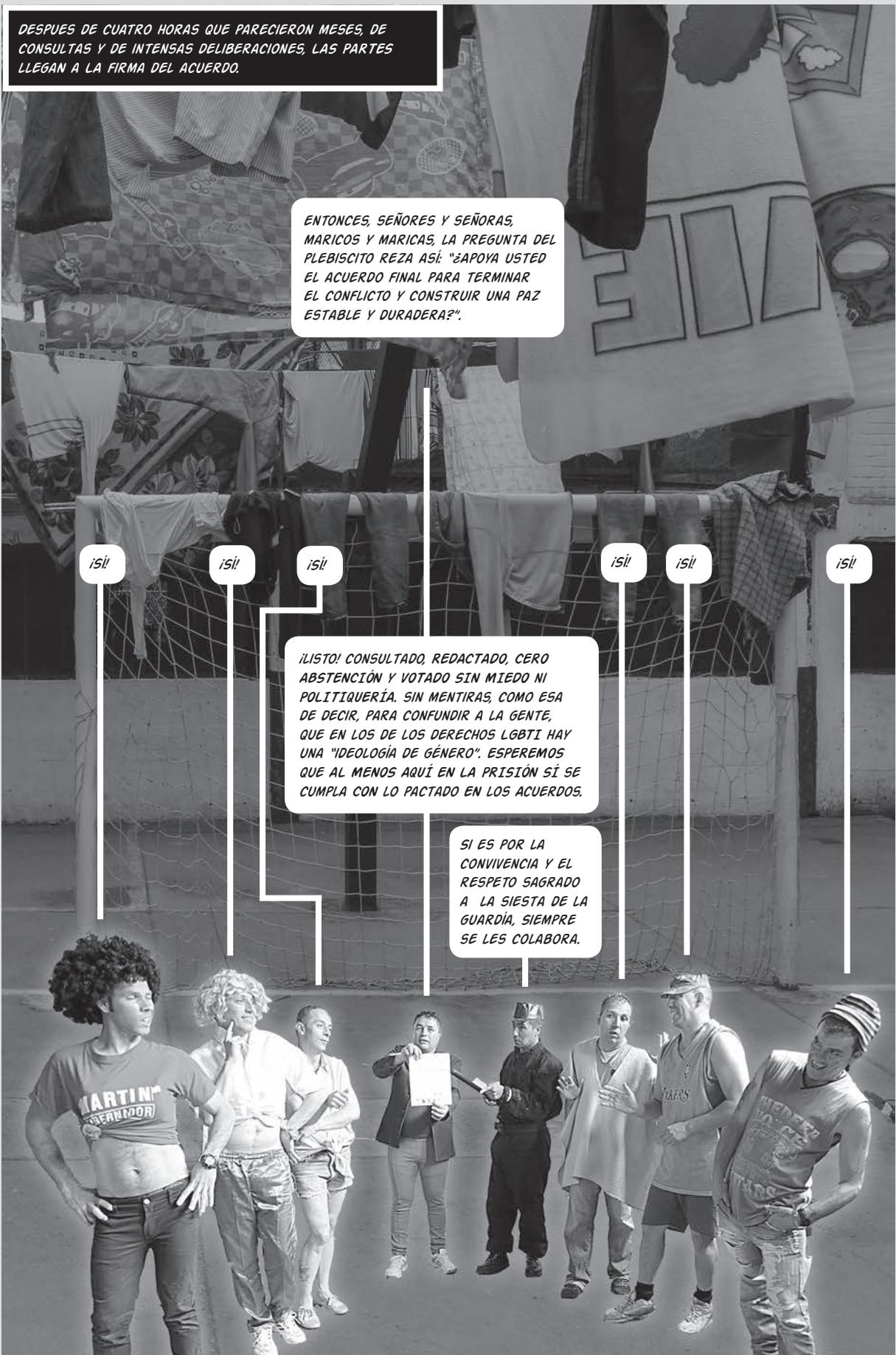
¡SÍ!

¡SÍ!

¡SÍ!

¡LISTO! CONSULTADO, REDACTADO, CERO ABSTENCIÓN Y VOTADO SIN MIEDO NI POLITIQUERÍA. SIN MENTIRAS, COMO ESA DE DECIR, PARA CONFUNDIR A LA GENTE, QUE EN LOS DE LOS DERECHOS LGBTI HAY UNA "IDEOLOGÍA DE GÉNERO". ESPEREMOS QUE AL MENOS AQUÍ EN LA PRISIÓN SÍ SE CUMPLA CON LO PACTADO EN LOS ACUERDOS.

SI ES POR LA CONVIVENCIA Y EL RESPETO SAGRADO A LA SIESTA DE LA GUARDIA, SIEMPRE SE LES COLABORA.



LA PAZ REGRESA AL PATIO Y PARECE QUE VIENEN TIEMPOS DE CONVIVENCIA Y ARMONÍA...



¡NO HAY DERECHO!



## **Derechos de la población LGBTI privada de la libertad y mecanismos para protegerlos**

### **¿Para quién es esta cartilla? ¿Para qué sirve?**

Esta cartilla está dirigida principalmente a la población LGBTI que se encuentra privada de la libertad en Colombia, pero también es de utilidad para todos los actores que forman parte e intervienen en el sistema penitenciario y carcelario del país.

A partir de la información que contiene la cartilla, se busca que tanto la población LGBTI privada de la libertad, como quienes interactúan con ella, conozcan sus derechos bajo condiciones de reclusión, las situaciones en que estos se pueden ver vulnerados o amenazados, y los mecanismos jurídicos y prácticos para protegerlos y hacerlos respetar.

### **Definiciones básicas: sexo asignado, orientación sexual e identidad de género**

Cada persona vive un proceso único que define su identidad, determinado por las experiencias de vida, por estímulos físicos, sociales y culturales. Muchas veces el desconocimiento de las múltiples formas de construir y expresar la identidad crean estereotipos sobre las personas y en consecuencia formas de discriminación. Para evitar esto, es importante definir ciertos conceptos básicos con el propósito de dar cuenta del abanico de posibilidades identitarias:

**Sexo asignado:** Hace referencia a las características biológicas de los individuos, concretamente de los órganos genitales externos (como el pene, la vagina o los testículos) de una persona<sup>1</sup>. En este sentido se pueden encontrar sexo masculino, femenino e intersexual (características corporales y genitales de ambos sexos).

**Identidad sexual:** Se refiere a la identidad que cada individuo tiene frente a su cuerpo. Por lo tanto, dentro de esta categoría se encuentran las personas transexuales, es decir, aquellas que nacen con cuerpo de mujer u hombre y se identifican o hacen el tránsito al sexo opuesto.

**Orientación sexual:** La orientación sexual se refiere a las inclinaciones sexuales y afectivas que tiene una persona por otra. Dentro de este grupo entran los(las) heterosexuales, los gais, las lesbianas y los (las) bisexuales. Por ejemplo, se puede ser mujer y sentirse atraída por otras mujeres, por hombres, o por ambos.

**Identidad de género:** El género es lo que la sociedad define como el rol y comportamiento que debe tener una persona de acuerdo con el sexo con el que nació<sup>2</sup>. Sin embargo, es posible haber nacido con un sexo femenino (una vagina), pero no sentirse identificada(o) con el rol de género asignado a una mujer en la sociedad. Por tanto, existen hombres y mujeres transgénero, es decir, personas que nacieron con sexo femenino, o masculino, y asumen un comportamiento de género distinto al socialmente asignado.

**Población LGBTI:** comunidad compuesta por personas que se identifican bien sea como:

• **Lesbianas:** mujeres que se identifican como homosexuales.

• **Gais:** hombres que se identifican como homosexuales.

• **Bisexuales:** personas que se sienten atraídas tanto por hombres como por mujeres.

• La T se refiere al término *Transgenerista*, que agrupa cuatro formas de identidad que se caracterizan por pasar del género originalmente asignado al otro, o que alternan, o tienen simultáneamente, ambas identidades de género:

> **Transexuales:** personas que se identifican o hacen tránsito a un sexo opuesto al sexo que les fue asignado en su nacimiento, usualmente mediante la reasignación sexual o cambio de sexo.

> **Transformistas:** personas que alternan la identidad masculina y femenina; es decir, hombres que en ciertos momentos se visten y asumen comportamientos de mujer, o mujeres que en determinados momentos se visten y comportan como hombres.

> **Travestis:** personas que asumen de forma permanente la identidad y el comportamiento del sexo contrario al de su nacimiento, sin realizar un procedimiento de reasignación sexual.

> **Andróginas:** personas que se identifican simultáneamente con aspectos del género femenino y del masculino, de forma tal que no son identificables con un solo sexo o género.

• **Intersexuales:** conocidos(as) como hermafroditas, son las personas que en su cuerpo tienen partes femeninas y masculinas, de nacimiento o por modificación quirúrgica; por ejemplo, pene y vagina a la vez.

### **El libre desarrollo de la personalidad de la población LGBTI privada de la libertad. Obstáculos y formas de superarlos**

El libre desarrollo a la personalidad es un derecho fundamental garantizado en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia que permite a toda persona expresarse, actuar y desarrollar sus proyectos vitales de manera autónoma e individual, sin ningún tipo de coacción ni impedimentos injustificados por parte del Estado u otros ciudadanos<sup>3</sup>. Si bien ningún derecho fundamental es absoluto, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho básico de la identidad de toda persona, que por lo tanto no puede ser limitado arbitrariamente o vulnerado, ni siquiera porque una persona se encuentre privada de la libertad.

Aunque las personas privadas de la libertad se encuentren sometidas a una *relación especial de sujeción*<sup>4</sup> que implica la suspensión de algunos derechos como consecuencia de la pena o medida de aseguramiento impuestas (como la libertad física y la libre locomoción), o la restricción de otros derechos (como los derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal), siguen gozando plenamente de otros derechos fundamentales (como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición).<sup>5</sup>

Así, toda persona privada de la libertad tiene derecho a gozar del libre desarrollo de su personalidad, siempre y cuando éste no amanece de manera inminente o concreta los derechos de otras personas, o la seguridad y orden del establecimiento de reclusión, los cuales son precondiciones necesarias

1 Viveros Vigoya, Maya (2004). "El concepto 'género' y sus avatares: interrogantes en torno a algunas viejas y nuevas controversias", en Millán de Benavides, Carmen y Ángela María Estrada (eds.), *Pensar (en) género: Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*, Bogotá, Instituto Pensar-Colección Pensar, pp. 170-193.

2 Hubbard, Ruth (2004). "Género y genitalidad: construcciones de sexualidad y género", en *Pensar (en) género: teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*, pp. 50- 62.

3 Corte Constitucional. Sentencia T - 594 de 1993.

4 Corte Constitucional. Sentencia T-793 de 2008.

5 Corte Constitucional. Sentencia T - 588A de 2014.

para que todas las personas que se encuentran en dichos centros puedan gozar de sus derechos y garantías. Por lo anterior, las autoridades penitenciarias y carcelarias no pueden limitar el derecho a la autonomía personal de un individuo con argumentos vagos y generales (como el mantenimiento de la seguridad y el orden) o incluso inaceptables (como el mantenimiento de la moral y las buenas costumbres).

Las autoridades en todo caso deben justificar de manera concreta y detallada la limitación de dicho derecho con base en riesgos claros e inminentes. En términos de la Corte Constitucional, para limitar cualquier derecho fundamental, como el libre desarrollo de la personalidad, de una persona privada de la libertad, las autoridades penitenciarias y carcelarias deben justificar la medida con base en criterios de *razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad*.<sup>6</sup>

El reconocimiento y respeto del libre desarrollo de la personalidad es de suma importancia para la población LGBTI privada de la libertad, dado que la expresión de su identidad sexual y de género en muchas ocasiones es vista como una forma de desobediencia al régimen penitenciario y carcelario o como una amenaza al orden y la seguridad de los establecimientos de reclusión. No obstante, en no pocas ocasiones tales percepciones por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias, que subyacen a sus decisiones, responden más a prejuicios sociales y culturales en contra de esta comunidad que a razones basadas en amenazas concretas e inminentes al orden que debe regir en todo establecimiento de reclusión.

Por lo tanto, con el fin de respetar el libre desarrollo a la personalidad de la población LGBTI privada de la libertad, los establecimientos penitenciarios y carcelarios deben adaptar sus reglamentos, medidas de seguridad y actuaciones de forma tal que se responda adecuadamente a los desafíos que plantea la libre expresión de la orientación sexual y de género como aspectos esenciales de la identidad y dignidad de esta población. Lo anterior no implica un trato privilegiado o preferencial para este grupo humano, sino un trato diferenciado, que reconozca sus derechos y necesidades, siempre dentro de las reglas de orden, seguridad y convivencia propias de un centro de reclusión.

En lo que sigue, se tocarán algunos aspectos que suelen ser problemáticos dentro de los centros de reclusión, particularmente de hombres, cuyos reglamentos e infraestructura tradicionalmente han sido diseñados para personas que se identifican con el sexo y género masculinos, y que por lo tanto no tienen en cuenta las particulares necesidades y derechos de la población LGBTI. Asimismo, se propondrán formas de superar estas problemáticas en aras de garantizar los derechos de este grupo humano, sin que ello menoscabe los derechos del resto de la población reclusa o el mantenimiento del orden, la seguridad y la convivencia dentro de los establecimientos de reclusión.

### **Registro de Estado Civil e identidad de género**

Una de las cuestiones básicas de tratamiento de la población LGBTI privada de la libertad consiste en establecer en qué tipo de establecimiento deben ser recluidas, de hombres o mujeres, dependiendo de la identidad de género que estas personas asuman. Aunque lo correcto es respetar la identidad de género que cada persona asuma de forma auténtica, y asignarle en consecuencia el establecimiento de reclusión que se corresponda con dicha identidad, las autoridades penitenciarias y carcelarias, alegando restricciones legales, suelen resolver este problema asignando el centro de reclusión o pabellón que corresponda al sexo señalado en

la cédula de ciudadanía como documento de identificación legal de los ciudadanos. Así las cosas, dadas las actuales restricciones legales<sup>7</sup>, una opción para las personas trans e intersexuales de la población LGBTI es solicitar el cambio de sexo incluido en su Registro de Estado Civil y en su cédula de ciudadanía, según sea aquél con el que más se identifiquen, al menos para efectos legales.

Actualmente es posible que el nombre, foto e identificación del sexo de la cédula sea acorde con la identidad sexual y de género con que cada persona quiera ser reconocida por la sociedad y el Estado. El Decreto 1227 de 2015 establece que cualquier persona puede acudir a una notaría con el fin de efectuar un cambio de nombre o corregir el componente de sexo (masculino o femenino) con el que aparece en su Registro del Estado Civil. La norma solo permite la modificación del componente del sexo en dos ocasiones, y una vez modificado por primera vez, no se podrá solicitar una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la Escritura Pública por parte del Notario.

Si bien esta regulación no reconoce y protege todos los tipos de identidades de género que cobijan a la población LGBTI, al reconocer solo el binario masculino/femenino, es un avance importante que ofrece más herramientas para que una persona sea reconocida legalmente de acuerdo al género con que más se identifica.

La solicitud, según lo dispuesto por el decreto, debe presentarse por escrito y debe contener la siguiente información:

1. La designación del notario a quien se dirige.
2. Nombre y cédula de ciudadanía de la persona solicitante.
3. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento.
4. Copia simple de la cédula de ciudadanía.
5. Declaración realizada bajo la gravedad de juramento. En dicha declaración el (la) solicitante deberá indicar su voluntad de realizar la corrección de la casilla del componente sexo en el Registro del Estado Civil de Nacimiento.

A pesar de que una persona privada de la libertad no puede acudir directamente ante un notario para adelantar este proceso, es posible realizarlo con el apoyo de la oficina jurídica del establecimiento de reclusión, pues es el órgano competente para prestar asistencia a los internos en diversos tipos de trámites legales y jurídicos. Para ello, la persona interesada, en ejercicio del derecho fundamental de petición, deberá elevar una solicitud manifestada que cumple con los requisitos necesarios para realizar el cambio del componente de sexo del Registro de Estado Civil, aportando la documentación con que cuente y requiriendo la ayuda de la oficina jurídica para completar el trámite. La oficina jurídica del establecimiento de reclusión deberá hacer llegar la solicitud de la persona privada de la libertad, con la documentación pertinente, a la notaría que tenga asignado el turno de disponibilidad para prestar el servicio público notarial a los internos del centro de reclusión.<sup>8</sup>

7 El artículo 63 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), referente a la clasificación de los internos, establece que: "Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; **los hombres de las mujeres**, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal." (negrita fuera del texto). Así, según el INPEC, los criterios legales de clasificación y separación de internos e internas se basan exclusivamente en el sexo, masculino o femenino, reconocido legalmente en el Registro de Estado Civil y, en consecuencia, en la cédula de ciudadanía como documento legal de identidad.

8 Superintendencia de Notariado y Registro. Resolución 7031 de 2016. Esta norma establece además las fechas en que las diferentes notarías tendrán turnos de disponibilidad para atender las solicitudes de las personas privadas de la libertad de los establecimientos de reclusión de todo el país durante 2016. Disponible en: [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC\\_HOY/RESOLUCIONES/7031.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/RESOLUCIONES/7031.pdf)

### Efectos del cambio legal de sexo en el Registro de Estado Civil

Si se efectúa el cambio del componente del sexo en el Registro de Estado Civil por parte de una persona privada de la libertad, consecuentemente será objeto de los derechos y deberes acordes al sexo que aparece en el registro corregido. Por lo tanto, de producirse dicho cambio, la persona afectada adquiere el derecho de ser recluida o trasladada a un establecimiento carcelario o penitenciario acorde con el nuevo sexo registrado .

### **Libre desarrollo de la identidad de género: uso de maquillaje, ropa y apariencia física de acuerdo a la identidad asumida por la persona**

Es muy común que dentro de la población LGBTI privada de la libertad se produzcan cambios de apariencia física, que en principio no corresponden con las expectativas del establecimiento de reclusión en que se encuentran (por ser de hombres o mujeres) como resultado de la utilización de hormonas o procedimientos quirúrgicos, cambio de nombre, uso de cosméticos y accesorios, o forma de llevar el cabello, entre otros.

Dado que estas manifestaciones en sí mismas no atentan contra derechos de otras poblaciones ni contra las normas de orden, seguridad y convivencia de los establecimientos, las autoridades penitenciarias y carcelarias tienen el deber de permitir el ingreso y uso de ropa, accesorios, maquillaje y demás elementos que permitan a los miembros de la población LGBTI construir y reafirmar su identidad de género, siempre y cuando dichos elementos no sean peligrosos al poner en riesgo, de forma concreta e inminente, la vida y seguridad de otros reclusos(as), del personal de custodia y vigilancia, del personal administrativo o de los visitantes de la prisión.

#### *¿Qué hacer si las autoridades niegan el ingreso de ropa, maquillaje u otros accesorios?*

- En caso de ser negado el ingreso de elementos de uso personal como ropa, maquillaje, accesorios, entre otros, la persona afectada puede presentar un derecho de petición, dirigido a la dirección del establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida, solicitando que se autorice la entrada de ropa, maquillaje u otros accesorios a los que se tiene derecho. Esto conforme a lo establecido en la sentencia T-062 de 2011 de la Corte Constitucional y la Directiva 010 de 2011 del INPEC. De lo contrario, se estarán violando los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre orientación sexual. Siempre se debe solicitar copia de la solicitud con fecha, sello o firma de recibido, lo que constituye prueba de la presentación de la solicitud y la fecha en que se hizo.
- En caso de que no se haya dado respuesta a la solicitud por parte del establecimiento dentro de los 15 días posteriores a su presentación, o de ser negada injustificadamente la entrada de dichos elementos, la persona afectada puede interponer una acción de tutela por la violación de los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, la libre orientación sexual y a obtener respuestas oportunas de las peticiones a las autoridades. Para probar la falta de respuesta por parte del establecimiento, o la respuesta negativa y las razones en que se pueda basar, es importante adjuntar copia de la solicitud con la fecha, firma y sello de recibido del establecimiento de reclusión.
- El juez de tutela debe fallar dentro de 10 hábiles (excluyen sábados, domingos y festivos) una vez recibida la tutela. En caso de que la tutela sea negada, quien la presentó puede apelar dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo. El juez de tutela de segunda instancia deberá decidir la apelación dentro de los 20 días siguientes.

### *Respeto a las formas de llevar el cabello*

La forma de llevar el cabello es parte esencial de la identidad de las personas, que por lo tanto debe ser respetada. Por lo anterior, obligar a una persona a cortarse el cabello, como forma de ataque o censura a su identidad sexual y de género, constituye un acto degradante que atenta contra sus derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre orientación sexual. Cada quien elige cómo desea llevar su cabello y nadie puede interferir en dicha decisión. Así, las autoridades penitenciarias y carcelarias no pueden alegar razones generales de higiene o disciplina como justificación para cortar el cabello de una persona en contra de su voluntad. Los funcionarios públicos que incurran en dicha conducta están cometiendo una grave falta disciplinaria.

#### *¿Qué se puede hacer si le rapan o cortan el cabello en contra de su voluntad?*

Si alguna persona, sea una autoridad carcelaria o compañero(a) de prisión, rupa o corta el cabello de una persona privada de la libertad en contra de su voluntad, ésta, como víctima de una agresión grave, puede presentar una queja dirigida al director del establecimiento de reclusión, señalando los hechos que se presentaron.

Es posible que la petición no sea respondida en la forma deseada o que definitivamente no sea respondida; también es razonable que la persona privada de la libertad no confíe en los procedimientos del establecimiento para resolver quejas, o que tema represalias. Si este es el caso, la persona agravada podría presentar una acción de tutela en la que explique la situación y solicite la protección de los derechos a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre orientación sexual.

Finalmente, la persona afectada también puede poner la situación en conocimiento de entes de control como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo e incluso la Fiscalía General de la Nación si considera que fue víctima de un delito, para que la investiguen y tomen las medidas disciplinarias, o penales, que sea del caso. Si la persona afectada también teme presentar este tipo de solicitudes a través de la oficina jurídica u otra oficina del establecimiento de reclusión, puede hacer la denuncia ante representantes de dicho organismos de control, quienes tienen el deber legal de visitar regularmente las prisiones y entrevistarse con la población reclusa para velar por sus derechos.

Este tipo de denuncias también pueden presentarse ante funcionarios o representantes de organismos nacionales e internacionales que velan por los derechos humanos de la población privada de la libertad (como el Comité Internacional de la Cruz Roja u organismos de las Naciones Unidas o de la Organización de Estados Americanos), quienes visitan las prisiones y pueden presentar las denuncias o manifestar su preocupación ante los organismos competentes del Estado colombiano.

Si por cualquier circunstancia la persona privada de la libertad no puede realizar la denuncia o siente temor de hacerlo, los familiares o personas allegadas a la víctima pueden presentar la denuncia en su nombre para que las autoridades competentes comiencen la respectiva investigación.

### **Visita íntima**

La visita íntima es un derecho fundamental de toda la población privada de la libertad como expresión del libre desarrollo de la personalidad . Por lo tanto, el goce del derecho a la visita íntima no depende de la identidad, género u orientación sexual de su titular. La Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección del derecho a la visita íntima de personas LGBTI.

Según la Corte, el derecho a la visita íntima es una manifestación de los derechos al libre derecho a la personalidad<sup>10</sup>, a la familia y a la intimidad , por lo que está protegido por los artículos 15, 16 y 42 de la Constitución Política. Como expresión del derecho a la intimidad<sup>11</sup> y a la dignidad, el establecimiento de reclusión debe garantizar que la visita íntima se lleve a cabo de manera privada y segura<sup>12</sup>.

#### *¿Cómo solicitar la visita íntima?*

- La persona privada de la libertad deberá redactar un escrito dirigido al director del establecimiento carcelario o penitenciario que contenga: a) solicitud de la visita íntima; b) datos de la persona visitante (nombres, documento de identificación y lugar de residencia). Para personas sindicadas, se requiere autorización del juez o fiscal que lleven su caso. Para personas condenadas, autorización del director regional del INPEC<sup>13</sup>.
- Si la visita íntima es con otra persona privada de la libertad, se deberá señalar en la solicitud el establecimiento carcelario o penitenciario donde se encuentre recluida.
- Si la visita íntima es con otra persona privada de la libertad y ambas se encuentran recluidas en el mismo establecimiento carcelario o penitenciario, se deberá indicar en la solicitud el número de patio de las dos personas.

#### *Limitaciones al derecho a la visita íntima*

A pesar de que la visita íntima es un derecho de las personas privadas de la libertad, y de quienes las visitan, este puede ser limitado por parte de las autoridades, pero no por razones vagas o arbitrarias, sino por aquéllas establecidas expresamente en la ley y debidamente motivadas. El derecho a la visita íntima puede ser limitado tanto al visitante, como a la persona privada de la libertad que recibe la visita. En el caso de los visitantes, se les puede prohibir realizar nuevas visitas (por períodos de tiempo determinados según la gravedad) por realizar conductas indebidas en el interior del establecimiento o que contravengan las normas del régimen interno<sup>14</sup>. No pueden considerarse conductas indebidas aquellas que sean expresión de la identidad sexual y de género del visitante y que no atenten de manera concreta e inminente contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Por otra parte, las razones contempladas en la ley para limitar el derecho a la visita íntima de la persona privada de la libertad son:

- Por incumplimiento en los requisitos de salubridad e higiene, previo concepto del médico oficial o del médico del establecimiento.
- Cuando a juicio del cuerpo médico del centro de reclusión, se presenten brotes de una enfermedad que hagan prever el contagio.
- Cuando la persona privada de la libertad cometa una falta grave que dé lugar a la sanción de supresión de la visita.
- Cuando para obtener este beneficio se incurra en engaños.<sup>15</sup>

10 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-273 de 1993.

11 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 559 de 2013.

12 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-372 de 2013 y Sentencia T-815 de 2013.

13 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Artículos 29 y 30 del Reglamento de Régimen Interno de los Establecimientos de Reclusión (Acuerdo 11 de 1995). Disponible en: [http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC\\_CONTENIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC\\_HOY/ACUERDOS/ACUERDO%20%2011%20de%201995%20y%20ACUERDO%2011%20AGT06%20Mdca%20Acdo%2011OCT9.pdf](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_CONTENIDO/INPEC%20INSTITUCION/INPEC_HOY/ACUERDOS/ACUERDO%20%2011%20de%201995%20y%20ACUERDO%2011%20AGT06%20Mdca%20Acdo%2011OCT9.pdf)

14 Artículo 112 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

15 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Artículo 37 del Reglamento de Régimen Interno de los Establecimientos de Reclusión (Acuerdo 11 de 1995)..

Una vez desaparecida la causa de la suspensión, se debe restablecer el derecho a la visita íntima. En todo caso, las razones que dé el establecimiento penitenciario o carcelario para negar el acceso a la visita íntima, no pueden constituir formas de discriminación por motivos de orientación sexual. De ser así, la persona afectada por la decisión podrá interponer acción de tutela en contra del establecimiento por la vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, intimidad e igualdad.

#### **Protección del derecho a la salud**

A pesar de que la población privada de la libertad está sometida a una relación especial de sujeción que implica la suspensión de algunos derechos y la restricción de otros, dicha población sigue gozando plenamente de otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud, que debe ser garantizado por el Estado. Esto es esencial para la población LGBTI privada de la libertad, que tiene derecho a acceder a una serie de procesos médicos y medicamentos de especial interés para sus miembros.

#### **Intervenciones quirúrgicas y procedimientos médicos**

Las intervenciones quirúrgicas a las que se someten las personas de identidad sexual diversa no deben ser consideradas como meras operaciones estéticas, pues constituyen una parte fundamental de la construcción de su personalidad y de la garantía de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad y sexualidad<sup>16</sup>. Por eso, a pesar de que estas operaciones no estén cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud (POS), las EPS se encuentran en la obligación de realizarlas, dadas las particulares circunstancias de las personas que las solicitan.

Existen diversos tipos de procedimientos para realizar los cambios de identidad sexual o de género. Entre estos se encuentran el cambio del tono de la voz, el aumento de los senos (mamoplastia) y la reasignación genital. Cada una de estas intervenciones suelen requerir cuidados médicos constantes y rigurosos. Uno de los procedimientos médicos más relevantes y comunes para lograr el cambio de identidad sexual o de género es el tratamiento con hormonas. A través del proceso de hormonización, la persona puede reafirmar su identidad sexual. De esta manera, se suprime o aumentan hormonas femeninas o masculinas, según el caso concreto, lo que propicia cambios en los cuerpos de las personas, como la aparición de senos, eliminación o incremento de vello corporal, entre otros.

Para acceder al proceso de hormonización, se debe solicitar una cita con el médico de sanidad del establecimiento de reclusión, quien después de estudiar el caso y entrevistar a la persona interesada, debe remitirla bajo "sospecha de disforia de la identidad sexual" para que sea evaluada por un especialista. Un médico general no puede realizar un diagnóstico de disforia de la identidad sexual, por lo que necesariamente deberá incluir la palabra "sospecha". Lo ideal es que la persona sea remitida a un hospital en el que haya especialistas y experiencia en el trato de personas transexuales. En el caso de Bogotá, las personas son remitidas al Servicio Amigable para la Población LGBT del Hospital Centro Oriente-Cami Samper Mendoza (Calle 22 # 22A-26).

Si bien la solicitud se eleva ante el médico del establecimiento de reclusión, es aconsejable enviar una petición a la EPS correspondiente pidiendo la remisión al especialista. En caso de que no se reciba respuesta dentro de los 15 días siguientes por parte de la entidad competente, se podrá interponer una acción de tutela por falta de respuesta a la solicitud, argumentando así una violación del derecho de petición y al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

16 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T -771 de 2013.

## **Prevención y tratamiento del VIH y de enfermedades de transmisión sexual**

Para prevenir las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el departamento de salud del establecimiento de reclusión debe proveer condones a aquellas personas que los soliciten. Es deber de las autoridades penitenciarias y carcelarias garantizar la salud (y por extensión la salud reproductiva) de las personas privadas de la libertad, además de garantizar las condiciones para tener relaciones sexuales de forma segura<sup>17</sup>.

El examen del VIH/SIDA debe practicarse de forma gratuita; la decisión de hacerlo es totalmente voluntaria; en ningún caso la persona privada de la libertad puede ser obligada o presionada a que se realice ese o cualquier otro examen<sup>18</sup>. Para la práctica de esta prueba, es necesario diligenciar un formato de consentimiento informado en donde se explique en qué consiste el examen, así como los riesgos y beneficios del mismo. Los resultados del examen serán completamente confidenciales.

## **Formas de violencia contra la población LGBTI privada de la libertad**

Los estereotipos y prejuicios que pueden existir sobre la población LGBTI privada de la libertad, por parte de otras personas privadas de la libertad, del personal de vigilancia y custodia o del personal administrativo de la prisión, pueden manifestarse a través de distintas formas de violencia sexual o de género. Es importante reconocer estas formas de violencia para que las víctimas puedan denunciarlas y solicitar protección, y para que las autoridades penitenciarias y carcelarias concienticen de este problema a su personal, lo capaciten para prevenir dicho tipos de actuaciones y le indique cómo actuar cuando ocurran.

### **TIPO DE VIOLENCIA**

#### **Violencia Física**

Consiste en agresiones que perturben la integridad física de otra persona. Se materializan a través de golpes, empujones, jalones o heridas producidas con cualquier tipo de arma o instrumento, entre otros. En el caos de la población LGBTI, acciones como cortarles el cabello en contra de su voluntad, despojarlos de sus prendas o maquillaje por medio de la fuerza, entre otras acciones, constituyen actos de violencia física e intimidatoria en razón de su orientación sexual.

### **¿QUÉ HACER?**

- Denunciar la situación ante las autoridades penitenciarias y carcelarias correspondientes. La denuncia se puede presentar ante el cónsul de Derechos Humanos (un miembro del INPEC capacitado para proteger los derechos humanos de la población reclusa) o ante el promotor de derechos humanos del respectivo patio (un interno elegido por sus compañeros de patio para ser su vocero y proteger sus derechos).

En caso de desconfiar o temer presentar una denuncia ante las autoridades del establecimiento, la persona privada de la libertad tiene varias opciones:

- Puede presentar una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de lesiones personales, en caso de que estas sean de consideración<sup>19</sup>. Existen diferentes tipos de lesiones, desde aquellas que generan una incapacidad para trabajar hasta las que

implican pérdida de un órgano o miembro. La denuncia se deberá interponer a más tardar dentro de los 6 meses siguientes.

- Presentar una denuncia ante la Defensoría del Pueblo, que debe visitar de forma regular los centros de reclusión. Esta entidad, que debe proteger los derechos de los ciudadanos, puede a su vez denunciar los hechos ante otros organismos estatales para que tomen las acciones necesarias.

- Presentar una denuncia ante organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, que regularmente visitan los establecimientos de reclusión. Estos pueden presentar las respectivas denuncias o solicitar al Estado que establezca medidas de protección y que actúe para sancionar y prevenir este tipo de hechos.

- En caso de que el agresor sea un funcionario público, presentar una denuncia ante organismos estatales de control disciplinario, como la Procuraduría General de la Nación o las Personerías Municipales o Distritales. Estos organismos pueden iniciar una investigación disciplinaria y, de encontrar responsable al funcionario, pueden suspenderlo del cargo e incluso destituirlo.

- Presentar una acción de tutela para denunciar los hechos y solicitar que dejen de ocurrir de forma inmediata. El juez de tutela puede dar órdenes perentorias para que cese la violencia y para proteger los derechos fundamentales y la integridad del accionante.

### **TIPO DE VIOLENCIA**

#### **Violencia Sicológica**

Se ocasiona con cualquier tipo de acciones u omisiones dirigidas a producir en una persona sentimientos de desvalorización, humillación e inferioridad, que generan baja autoestima, en razón de su orientación sexual o de género.<sup>20</sup>

Se materializa a través de conductas como actos de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, uso de apodos o sobre-nombres, y/o amenazas.

### **¿QUÉ HACER?**

- Acudir a las autoridades penitenciarias y carcelarias correspondientes, particularmente al cónsul de Derechos Humanos, o al promotor de derechos humanos del respectivo patio.

- Interponer una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de actos de discriminación<sup>21</sup> u hostigamiento<sup>22</sup>. Esto, porque se impide el libre desarrollo de la personalidad, así como se menoscaba el derecho de no ser discriminado por razones de condición o preferencia sexual.

- Presentar una denuncia ante la Defensoría del Pueblo.

- Presentar una denuncia ante organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos.

- En caso de que el agresor sea un funcionario público, presentar una denuncia ante organismos estatales de control disciplinario, como la Procuraduría General de la Nación o las Personerías Municipales o Distritales.

17 Decreto 1543 de 1997.

18 Ibid.

19 Artículo 111 del Código Penal.

20 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2014.

21 Artículo 134A del Código Penal.

22 Artículo 134B del Código Penal.

- Presentar una acción de tutela para denunciar los hechos y solicitar que dejen de ocurrir de forma inmediata.
- Acudir a las autoridades penitenciarias y carcelarias correspondientes, particularmente al cónsul de Derechos Humanos, o al promotor de derechos humanos del respectivo patio.
- Interponer una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de acceso carnal violento<sup>23</sup>, acto sexual violento<sup>24</sup> o acoso sexual<sup>25</sup>.

#### TIPO DE VIOLENCIA

##### **Violencia Sexual**

Se materializa a través de tocamientos indebidos en los genitales u otras partes del cuerpo, requisas indiscriminadas sin razón aparente o válida, violaciones, intimidades para lograr relaciones o favores sexuales y el uso de personas para la explotación sexual bajo amenazas o intimidaciones. También a través de insultos o amenazas de contenido sexual.

#### ¿QUÉ HACER?

- Presentar una denuncia ante la Defensoría del Pueblo.
- Presentar una denuncia ante organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos.
- En caso de que el agresor sea un funcionario público, presentar una denuncia ante organismos estatales de control disciplinario, como la Procuraduría General de la Nación o las Personerías Municipales o Distritales.
- Presentar una acción de tutela para denunciar los hechos y solicitar que dejen de ocurrir de forma inmediata.

##### **Formas de discriminación en contra de la población LGBTI privada de la libertad**

Como se vio en las páginas anteriores, existen distintas formas en que se pueden restringir los derechos de la población LGBTI privada de la libertad, en que puede ser tratada de manera diferenciada o se la puede someter a diversas formas de violencia en razón de su orientación sexual o de su identidad de género. Todas estas manifestaciones constituyen tratos discriminatorios, que violan el derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, con base en prejuicios en contra de las personas por su orientación sexual o identidad de género.

Tales tratos discriminatorios también suelen convertirse en obstáculos para la inclusión de la población LGBTI en diversas actividades, como los programas de enseñanza, trabajo o educación, o las actividades espirituales, religiosas, culturales y deportivas. Este trato discriminatorio es particularmente grave pues impide a un grupo humano acceder al tratamiento penitenciario (cuando hay condena en firme), que le permitiría resocializarse e integrarse a la sociedad, lo que se supone es un fin primordial de la privación de la libertad.

23 Artículo 205 del Código Penal. El delito de acceso carnal violento sanciona a la persona que "penetre" por la fuerza a otra persona.

24 Artículo 206 del Código Penal. Este delito sanciona a quien haya cometido cualquier acto sexual distinto a la "penetración" mediante el uso de violencia.

25 Artículo 210A del Código Penal. Este delito sanciona a quien asedie física o verbalmente con fines sexuales a una persona.

Frente a cualquier tipo de acto discriminatorio por razones de orientación sexual o identidad de género, la persona afectada, como también se vio en páginas anteriores, cuenta con diversos mecanismos para denunciar tales actos, así como para solicitar que se tomen medidas sancionatorias y de protección que impidan que tales actos se vuelvan repetir:

- Acudir a las autoridades penitenciarias y carcelarias correspondientes, particularmente al cónsul de Derechos Humanos, o al promotor de derechos humanos del respectivo patio.
- Interponer una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de actos de discriminación<sup>26</sup> u hostigamiento<sup>27</sup>. Esto, porque se impide el libre desarrollo de la personalidad, así como se menoscaba el derecho de no ser discriminado por su condición o preferencia sexual.
- Presentar una denuncia ante la Defensoría del Pueblo.
- Presentar una denuncia ante organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos.
- En caso de que el agresor sea un funcionario público, presentar una denuncia ante organismos estatales de control disciplinario, como la Procuraduría General de la Nación o las Personerías Municipales o Distritales.
- Presentar una acción de tutela para denunciar los hechos y solicitar que dejen de ocurrir de forma inmediata, con el fin de proteger de manera eficaz el derecho a la igualdad.

#### **Recomendaciones**

Los establecimientos penitenciarios y carcelarios se encuentran en la obligación de respetar el principio de enfoque diferencial<sup>28</sup> que implica el reconocimiento y protección de poblaciones con características particulares, entre éstas las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI. Por lo tanto, los establecimientos de reclusión tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva e inmediata el goce de los derechos de este grupo humano. Como se vio a lo largo de este documento, estas son algunas de las principales medidas que las autoridades penitenciarias y carcelarias deben tener en cuenta:

- Para la clasificación y separación de personas privadas de la libertad al interior de un establecimiento penitenciario o carcelario, de acuerdo a lo establecido en la ley, se debe tener en cuenta la identidad de género u orientación sexual que asuman las personas, sin que dichas formas de clasificación o separación constituyan actos de discriminación.
- Las autoridades penitenciarias y carcelarias deben tener en cuenta la identidad de género en el momento de escoger el centro de reclusión en el que una persona debe ser recluida, más allá del sexo que indique su cédula de ciudadanía.

26 Art 134A del Código Penal: **Actos de Racismo o discriminación**. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

27 Art 134B del Código Penal: **Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural**. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

28 Artículo 3 de la Ley 1709 de 2014.

- La identidad de género u orientación sexual no puede ser un obstáculo para la inclusión de la población privada de la libertad en actividades de redención de pena u otras actividades de la prisión, como las espirituales, religiosas, culturales o deportivas. Los programas de enseñanza, trabajo y educación deberán ser otorgados de la forma más idónea posible sin incurrir en actos de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- En el caso de las personas trans, pueden solicitar que la requisita sea efectuada por un hombre o una mujer.
- En el caso de las personas trans que ostenten la calidad de visitantes, se debe respetar su identidad de género, por lo que se les debe permitir el ingreso el día estipulado por el establecimiento de reclusión para el género que corresponda.
- La orientación sexual o identidad de género de la persona privada de la libertad no puede ser una razón para negar la visita de los hijos menores de edad.
- Los establecimientos de reclusión deben garantizar el acceso de la población LGBTI a tratamientos médicos que les permitan preservar o fortalecer su identidad de género, como parte de la protección de sus derechos a la salud y al libre desarrollo de la personalidad.
- Las autoridades penitenciarias y carcelarias deben garantizar el derecho de la población LGBTI privada de la libertad a las visitas íntimas, en igualdad de condiciones que el resto de la población privada de la libertad.
- Las autoridades penitenciarias y carcelarias deben permitir que la población LGBTI privada de la libertad manifieste libremente su identidad sexual o de género a través del uso del maquillaje, de prendas de vestir o de la forma de llevar el cabello. No se pueden alegar motivos abstractos y generales de seguridad, orden, disciplina o moralidad para restringir estos derechos.
- Cualquier forma de violencia física, sicológica o sexual en contra de la población LGBTI privada de la libertad, en razón de su orientación sexual, constituye un grave acto de discriminación que puede tener consecuencias disciplinarias y penales para quien lo cometa. Por lo tanto, tales actos deben ser debidamente investigados, sancionados, prevenidos y reparados.

#### **Entidades dispuestas a proteger sus derechos**

- *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)*. El INPEC cuenta con funciones de policía judicial al interior de los establecimientos de reclusión. Es posible solicitar al INPEC que tome medidas para investigar y sancionar al agresor y asegurarse de que actos de discriminación o violencia en contra de la población LGBTI se detengan. Asimismo, las autoridades competentes del INPEC tienen la capacidad de tomar medidas protectoras como el traslado de patio o incluso de establecimiento del afectado, o implementar sanciones disciplinarias en contra de los agresores. Por otro lado, los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia se encuentran facultados para recibir la denuncia de una persona privada de la libertad que haya sido víctima de un abuso o un delito. Posteriormente a la recepción de la denuncia (si esta es penal), dichos funcionarios deben enviarla a la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la respectiva investigación penal. De tratarse de una denuncia disciplinaria, esta debe ser remitida a la Procuraduría General de la Nación para que comience la investigación disciplinaria.

En cada establecimiento carcelario o penitenciario existe un funcionario del INPEC denominado cónsul de Derechos Humanos. Esta persona está capacitada y tiene el deber de tratar de conciliar y solucionar los diversos problemas de convivencia y relacionados con los derechos humanos que se susciten con ocasión de la privación de la libertad.

Tener un buen canal de comunicación con los funcionarios del establecimiento puede ayudar a que se tomen acciones efectivas con el fin de poner fin a los actos de discriminación y violencia en contra de la población LGBTI.

- *Fiscalía General de la Nación*. Es posible acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación para presentar una denuncia penal por haber sido víctima de un delito. En estos casos, se puede pedir a un familiar, allegado, abogado o integrante de una ONG que radique la denuncia ante la Fiscalía. Para ello, es necesario elaborar la denuncia, adjuntar 3 copias de ésta y dirigirla a la Fiscalía General de la Nación. La denuncia puede ser enviada a través del establecimiento carcelario o entregarse a una persona de confianza (abogado, familiar, conocido o funcionario de ONG) para que la lleve a la oficina de asignaciones de la ciudad correspondiente. Adicionalmente, se debe incluir copia de la cédula de ciudadanía o documento con fotografía, elementos que sirvan de prueba (escritos, grabaciones, fotos, o videos, si se tienen), la dirección para recibir notificaciones, que en el caso de una persona privada de la libertad sería el establecimiento de reclusión. En este caso también se debe incluir el número de patio y TD del denunciante, y de ser posible un teléfono de contacto.
- *Defensoría del Pueblo*. Se puede acudir también a la Defensoría del Pueblo que es la institución del Estado colombiano responsable de promover la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Ante la Defensoría se pueden interponer peticiones, quejas, reclamos o denuncias por violación de derechos humanos; solicitar mecanismos de protección de los derechos; solicitar asesorías frente a posibles violaciones de los derechos humanos o sobre temas relacionados con la privación de la libertad y las condiciones de reclusión; y solicitar representación judicial o extrajudicial. Para realizar cualquiera de las acciones anteriores se puede llamar a la Defensoría del Pueblo, enviar una carta, comunicación escrita o correo electrónico. Para esto no es necesario seguir ningún formato especial, sino relatar los hechos que están causando la violación del derecho en términos simples. Una vez recibida la información, la Defensoría puede tomar acciones concretas para brindar medidas de protección o asesoramiento en mecanismos judiciales de protección, como la acción de tutela.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo cuenta con una unidad delegada para la Política Criminal y Carcelaria<sup>29</sup>. Esta unidad debe velar por el bienestar de los derechos de la población privada de la libertad. Constantemente la Defensoría realiza visitas a las prisiones con abogados y funcionarios de la entidad para atender las quejas y denuncias de la población reclusa con total confidencialidad. A estos funcionarios se les puede hacer solicitudes de protección, así como presentarles quejas o denuncias para que adelanten las acciones necesarias.

- *Procuraduría General de la Nación*. Además de la Defensoría, es posible acudir a la Procuraduría General de la Nación. La misión de esta entidad es vigilar que las

<sup>29</sup> Creada por la Resolución 2389 de 1995, en concordancia con la Resolución 159 de 1994.

actuaciones de todos los servidores públicos, y de los particulares que ejerzan funciones públicas, se sometan a la Constitución y la ley. Así mismo se encarga de la promoción de los derechos humanos y la defensa del interés público. Ante la Procuraduría se pueden presentar quejas, denuncias y reclamos por las acciones abusivas o violatorias de la ley de los funcionarios públicos. Se debe hacer una solicitud a la Procuraduría para que investigue hechos concretos que impliquen la violación de derechos humanos de personas o grupos por parte de agentes del INPEC o de otras personas que sean funcionarios públicos. La Procuraduría investiga hechos precisos de violación de derechos y es competente para sancionar disciplinariamente a los funcionarios públicos que hayan actuado en contra de sus deberes constitucionales y legales.

- **Promotores de derechos humanos.** El Plan de Derechos Humanos del 2011-2014 del INPEC incluyó la creación de promotores o veedores de los derechos humanos dentro de las prisiones. Estos veedores son personas privadas de la libertad que velan por los derechos de las personas privadas de la libertad. Así mismo, pueden hacer parte del comité de derechos humanos creado con el fin de evitar conductas violatorias de los derechos humanos en las prisiones.

De existir cualquier denuncia de violación a los derechos humanos, la persona afectada puede acercarse al veedor de derechos humanos y solicitar que le haga saber al comité de derechos humanos la situación. Una vez informado, el comité hará la denuncia respectiva ante las diversas autoridades, siempre velando por el bienestar de la persona privada de la libertad.

Es necesario que los establecimientos de reclusión tengan un veedor para la comunidad LGBTI, elegido por los mismos internos LGBTI. Las labores de la veeduría de derechos humanos requieren darle especial atención a las poblaciones vulnerables y más susceptibles de ser discriminadas. Si en un establecimiento no hay un veedor o promotor para la población LGBTI, es necesario remitir una comunicación escrita a la dirección del establecimiento haciendo la solicitud formal por medio de un derecho de petición. Esta solicitud deberá ser respondida en 15 días hábiles<sup>30</sup>.

- **Organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales de protección de derechos humanos.** Además del Estado, existen varias organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organismos internacionales de protección de derechos humanos dedicados a ayudar a la población reclusa o a la población LGBTI, como el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes, PARCES, PAIIS, Colombia Diversa, el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismos adscritos a la ONU y a la OEA. Las personas afectadas pueden acudir a este tipo de organizaciones (muchas de las cuales hacen visitas regulares a las prisiones) para realizar denuncias, recibir asesoría jurídica, solicitar apoyo en la elaboración de demandas (como la acción de tutela), para que reciban atención especializada o para que las pongan en contacto con otras personas en su misma situación que les puedan brindar apoyo.

## Directorio de contactos clave

Esta sección contiene información de contacto de entidades estatales y no estatales que pueden resultar útiles para que la población LGBTI privada de la libertad, y la población reclusa en general, soliciten apoyo o asesoría para buscar protección o presentar denuncias con respecto a los temas abordados en este documento.

- **Coalición Aquelarre Transgénero** Es una coalición de organizaciones de la sociedad civil y activistas independientes que busca visibilizar y reivindicar las identidades transgénero como parte de una experiencia de vida válida y valiosa, así como lograr el reconocimiento pleno de sus derechos. Las organizaciones que actualmente integran esta coalición son: Fundación Procrear, PARCES Ong, GAAT, Colectivo Entre-tránsitos, Fundación Santa María, PAIIS y Colombia Diversa.

Página internet: <https://www.facebook.com/aquelarretrans/>

- **Colectivo Entre Tránsitos** Es una organización que trabaja por la visibilización de los hombres transgénero y el respeto de sus derechos fundamentales, especialmente en la ciudad de Bogotá.

Página internet: <http://www.entretransitos.org>

Correo electrónico: [entretransitos@gmail.com](mailto:entretransitos@gmail.com)

- **Colombia Diversa** Es una organización que promueve la inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de Lesbianas, Gay, Bisexuales y personas Transgénero (LGBT) en los ámbitos económico, social, político y cultural.

Página internet: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php>

Correo electrónico: [info@colombiadiversa.org](mailto:info@colombiadiversa.org)

Dirección: Calle 30A No. 6 - 22 Oficina 1102, Bogotá

Teléfono: (+57 1) 4831237

Fax: (+57 1) 2880393

- **Comité Internacional de la Cruz Roja** El CICR visita a las personas detenidas. El objeto de estas visitas es velar por que las personas privadas de libertad reciban un trato digno y trabajar con las autoridades para prevenir los abusos y mejorar las condiciones de detención.

Página internet: <https://www.icrc.org/es/where-we-work/americas/colombia>

Correo electrónico: [bog\\_bogota@icrc.org](mailto:bog_bogota@icrc.org)

Dirección: Calle 76 # 10 - 02

Teléfono: (571) 313 86 30

- **Defensoría del Pueblo** Es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior. Con tal fin, la Defensoría promueve, divulga, protege y defiende los derechos humanos, así como previene sus violaciones; atiende, orienta y asesora en el ejercicio de los derechos; provee el acceso a la administración de justicia.

Página internet: <http://www.defensoria.gov.co>

Correo electrónico: [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)

Dirección: Calle 55 N° 10 - 32 - Bogotá - Colombia

Teléfono: 3147300

- **Fiscalía General de la Nación** Es una entidad de la rama judicial del poder público cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia a través de la investigación de la comisión de delitos y la acusación de los presuntos responsables ante la justicia penal.

Página internet: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

Dirección: Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)

Teléfonos: 57(1) 570 20 00 – 57(1) 414 90 00

Línea gratuita quejas y reclamos contra servidores: 018000 912280 ó 57(1)570 20 72

Línea gratuita denuncias penales: 018000 916111 ó 57(1) 414 91 31

- **Grupo de Acción y Apoyo a personas Transgénero (GAAT)** Es un grupo conformado por personas con experiencias de vida transgénero, mujeres transgénero, hombres transgénero y sus familias.

Página internet: <http://www.fundaciongaat.org>

Correo electrónico: [direccion@fundaciongaat.org](mailto:direccion@fundaciongaat.org)

Teléfono: 3004455131  
Twitter: @grupotransGAT  
Skype: grupoaccionayopoyogat

- **Grupo de Prisiones** Es una clínica jurídica adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Tiene como propósito actuar en favor del respeto de los derechos humanos y del acceso a la justicia de la población reclusa a través de la asesoría y representación jurídica, el litigio de alto impacto, la capacitación en defensa y ejercicio de los derechos ciudadanos, y la asesoría legislativa y en política pública.  
Página internet: <http://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/>  
Correo electrónico: [grupodeprisiones@uniandes.edu.co](mailto:grupodeprisiones@uniandes.edu.co)  
Dirección: Carrera 7 No 22-86, Bogotá, Colombia  
Teléfono: 3394949 Ext. 3028
- **PARCES ONG** Es una ONG que actúa y reacciona contra la discriminación, la exclusión, el rechazo, el maltrato y la violación y negación de derechos a personas y comunidades.  
Página internet: <http://www.parces.org/>  
Dirección: Carrera 13 a No. 18 – 20, Bogotá  
Teléfono: (1) 2830464
- **Personería de Bogotá** Es un organismo de control que vigila la conducta de los servidores públicos de la administración distrital y verifica la ejecución de las leyes, acuerdos y órdenes de las autoridades en el Distrito Capital.  
Página internet: <http://www.personeriacapital.gov.co/>  
Correos electrónicos: [institutional@personeriacapital.gov.co](mailto:institutional@personeriacapital.gov.co); [buzonjudicial@personeriacapital.gov.co](mailto:buzonjudicial@personeriacapital.gov.co)  
Dirección: Carrera 7a. No. 21-24 • Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (57) (1) 382 04 50
- **Procuraduría General de la Nación** Es un órgano de control que se encarga de investigar, sancionar, intervenir y prevenir las irregularidades cometidas por los gobernantes, los funcionarios públicos y los particulares que ejercen funciones públicas. También vela por la protección del interés general y de los derechos de los ciudadanos.  
Página internet: <http://www.procuraduria.gov.co>  
Correo electrónico: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)  
Dirección: Carrera 5º no. 15 - 60 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 018000 910 315
- **Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS)** Es una clínica jurídica adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, que tiene el fin de promover el avance de los derechos de grupos históricamente marginados.  
Página internet: <https://pailis.uniandes.edu.co/index.php/es/>  
Correo electrónico: [pailis@uniandes.edu.co](mailto:pailis@uniandes.edu.co)  
Dirección: Carrera 7 No. 22 – 86 Bogotá  
Teléfono: (571) 339 49 49, Ext 3157 - 2638 – 3308

### **Formatos para presentar solicitudes o acciones judiciales**

A continuación se explican cuatro mecanismos jurídicos (y se incluyen los respectivos formatos) que pueden ser útiles para presentar solicitudes o denuncias por violación de derechos fundamentales o por la comisión de delitos o faltas disciplinarias en contra de las personas privadas de la libertad. Se trata del derecho de petición, la acción de tutela, la denuncia penal y la denuncia disciplinaria.

### **Derecho de petición**

Este es un derecho fundamental<sup>31</sup> que permite a las personas presentar solicitudes a las autoridades públicas que deben ser respondidas dentro de los términos legales. Mediante este mecanismo se puede solicitar información o el pronunciamiento de la autoridad competente sobre caso concreto. Para presentar una petición no se requiere de abogado. Se recomienda que la petición sea por escrito para que exista un soporte de la fecha en que se presentó la misma.

### **Acción de tutela**

Este es una acción judicial que puede presentar cualquier persona para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### **Denuncia penal**

A través de la denuncia penal se pueden presentar ante la Fiscalía General de la Nación, quien es la encargada de adelantar investigaciones penales, hechos que podrían ser categorizados como delitos. Lo ideal es que una vez ocurridos los hechos, la denuncia se presente en el menor tiempo posible para que la Fiscalía pueda iniciar la investigación y recaudo de pruebas de la forma más eficiente e idónea posible.

### **Denuncia disciplinaria**

A través de la denuncia disciplinaria se puede presentar ante la Procuraduría General de la Nación, quien es la encargada de adelantar investigaciones disciplinarias en contra de funcionarios públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, hechos que podrían ser categorizados como faltas disciplinarias. Lo ideal es que una vez ocurridos los hechos, la denuncia se presente en el menor tiempo posible para que la Procuraduría pueda iniciar la investigación y recaudo de pruebas de la forma más eficiente e idónea posible.

## DERECHO DE PETICIÓN

*[ciudad, día, mes, año]*

Señor (a)

*[autoridad a la que se dirige: Director(a) Establecimiento Carcelario, Defensoría del Pueblo etc.]*

Ciudad

Asunto: Derecho de petición. Art 23 Constitución Política

Yo, *[nombre de la persona]*, ciudadano colombiano, identificado (a) con número de cédula de ciudadanía *[número]*, expedida en *[ciudad]* y número de TD *[número]*, recluido en el establecimiento de reclusión *[número]*, en ejercicio del derecho de petición *[número]* consagrado en el art 23 CP, y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en los siguientes:

Hechos

*[explicar la situación por la que presenta la solicitud]*

Petición

*[indicar de forma clara y concreta cuál es su solicitud]*

Atentamente,

*[firma y nombre de peticionario]*

C.C. *[número]* expedida en  
TD  
Patio  
Establecimiento de reclusión

## ACCIÓN DE TUTELA

[ciudad, día, mes, año]

Señor/a

Juez

[reparto]

[circuito: si la tutela se interpone contra autoridades de orden nacional o departamental. Municipal: si la tutela está dirigida a autoridades distritales o municipales. Puede enviarla al juez que deseé: laboral, penal, civil, o administrativo]

Ciudad

Asunto: Acción de tutela contra [Entidad que se demanda]

Yo, ciudadano colombiano, identificado (a) [nombre de la persona] con número de cédula de ciudadanía , expedida en y número de TD , recluido en el establecimiento de reclusión , acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, contra [entidad que se demanda], con el objeto de que se protejan mis derechos a [derechos vulnerados. Ej. Igualdad, vida, salud, etc.] con fundamento en los siguientes:

Hechos

[explicar la situación por la que presenta la tutela]

Derechos vulnerados o amenazados

[explicar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. Los derechos fundamentales se encuentran en la Constitución Política]

Petición

[indicar de forma clara y concreta cuál es su solicitud]

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor (a) Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente.

Tutelar mi derecho fundamental a

Pruebas

[relacionar los documentos que sirvan como pruebas de la vulneración del derecho. También se puede solicitar la práctica de testimonios o inspecciones judiciales. Si relaciona documentos, deberá aportar copia de ellos cuando radique la acción de tutela]

Fundamentos de derecho

Presento esta acción de tutela conforme a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos aquí relacionados ni contra la misma autoridad.

Notificaciones [indicar la dirección de notificación de la persona que interpone la tutela y de quien es accionada. En el caso específico, señalar el establecimiento carcelario, patio y de ser posible TD]

Atentamente,

[firma y nombre de peticionario]

C.C. expedida en

TD

Patio

Establecimiento de reclusión

## **DENUNCIA PENAL**

*[ciudad, día, mes, año]*

Señores:  
Fiscalía General de la Nación  
Asignaciones  
Ciudad

Asunto. Denuncia penal contra *[llenar con el nombre de la persona que se denuncia. Si no se conoce el nombre colocar "sujeto indeterminado"]*

Yo, *[nombre de la persona]*, ciudadano colombiano, identificado (a) con número de cédula de ciudadanía *[número]*, expedida en *[ciudad]* y número de TD *[número]*, recluido en el establecimiento de reclusión *[nombre del establecimiento]*, acudo ante su despacho para instaurar denuncia contra *[persona que se denuncia]*, con el objeto de que se investigue la posible comisión del delito *[indicar si es lesiones personales, homicidio, acceso carnal, etc.]* y aquellos que resulten de la investigación, con base en los siguientes:

Hechos  
*(explicar la situación por la que presenta la denuncia.)*

Fundamentos de derecho

Los hechos que se solicitan investigar se encuadran típicamente en el artículo *[número]* del Código Penal.

Elementos Materiales De Prueba

*(relacionar los documentos que sirvan como pruebas de la comisión del delito. También se puede solicitar la práctica de testimonios. Si se relacionan documentos, deberá aportar copia de ellos cuando radique la denuncia. Numerarlos uno a uno)*

Notificaciones

*(indicar la dirección de notificación de la persona que interpone la denuncia y de quien se acusa. En el caso específico, señalar el establecimiento carcelario, patio y de ser posible TD)*

Atentamente,

*[firma y nombre de peticionario]*

C.C. *[número]* expedida en  
TD  
Patio  
Establecimiento de reclusión

## **DENUNCIA DISCIPLINARIA**

*[ciudad, día, mes, año]*

Señores:  
Procuraduría General de la Nación  
Ciudad

Asunto. Denuncia penal contra *[llenar con el nombre de la persona que se denuncia. Si no se conoce el nombre colocar "sujeto indeterminado"]*

Yo, *[nombre de la persona]*, ciudadano colombiano, identificado (a) con número de cédula de ciudadanía *[número]*, expedida en *[ciudad]* y número de TD *[número]*, recluido en el establecimiento de reclusión *[nombre del establecimiento]*, acudo ante su despacho para instaurar denuncia contra *[persona que se denuncia]*, con el objeto de que se investigue la posible comisión del delito *[indicar si es lesiones personales, homicidio, acceso carnal, etc.]* y aquellos que resulten de la investigación, con base en lo siguiente:

Hechos  
*(explicar la situación por la que presenta la denuncia.)*

Fundamentos de derecho

Los hechos que se solicitan investigar se encuadran en el artículo *[número]* del Código Disciplinario Único.

Elementos Materiales De Prueba

*[relacionar los documentos que sirvan como pruebas de la comisión del delito. También se puede solicitar la práctica de testimonios. Si se relacionan documentos, deberá aportar copia de ellos cuando radique la denuncia. Numerarlos uno a uno]*

Notificaciones

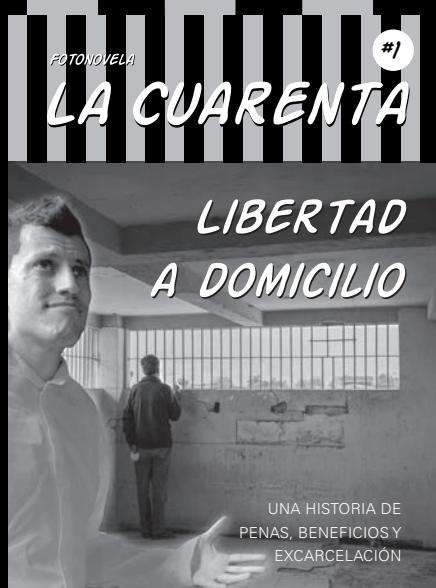
*[indicar la dirección de notificación de la persona que interpone la denuncia y de quien se acusa. En el caso específico, señalar el establecimiento carcelario, patio y de ser posible TD]*

Atentamente,

*[firma y nombre de peticionario]*

C.C. *[número]* expedida en  
TD  
Patio  
Establecimiento de reclusión

¡NO HAY DERECHO!



Edición Anterior

GRUPO DE TEATRO

ABRA  
RADABRA  
ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN LA MODELO



Universidad de  
Los Andes

Universidad de los Andes.  
Vigilada MinEducación. Reconocimiento  
como Universidad, Decreto 1237 del 30 de  
mayo de 1964. Reconocimiento personería  
jurídica Resolución 28 del 23 de febrero de  
1949 MinJusticia.